Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 23773115

Tribunal: FCR - JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS - SECRETARIA EJECUCION FISCAL

Expediente: FCR 7917/2024 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ GOMEZ, RICARDO DANIEL s/EJECUCIONES VARIAS

Destino: 60000000038 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - OFICIOS

Motivo: Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ GOMEZ RICARDO DANIEL S/ EJECUCIONES VARIAS" Expte 7917/2024, que tramita por ante este Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos a cargo del Dr. Claudio Marcelo Vázquez, Secretaria Ejecución Fiscal a cargo de la Dra. Sandra Marozzi, sito en calle Avenida San Martin Nº 709 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a efectos de que proceda al embargo sobre las sumas dinerarias que la parte demandada: Ricardo Daniel Gómez, D.N.I. N° 29.891.722, tenga depositado o depositase en toda clase de cuentas (caja de ahorro, plazo fijo, cuenta corriente, cuenta custodia) en su entidad bancaria, los que no podrán exceder del 20% de los mismos hasta cubrir el monto de $ 5.036.233,80.

Las sumas retenidas deberán ser depositadas en la Sección Depósitos Judiciales del Banco de la Nación Argentina -Sucursal Río Gallegos (2940) - a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos, cuyos datos son: Cuenta Nº 2940 9901393480 CBU 0110433650099013934809 El auto que ordena la medida se adjunta a la presente.

El Juzgado es competente en razón del lugar y la materia, Juicio: Ejecutivo Parte Actora: Banco de la Nación Argentina. Apoderada de la parte actora: Pablo Omar Kairuz, Letrado patrocinante: Dr. Emilio Matías Gutiérrez, Domicilio Constituido: Avda. Presidente Dr. Néstor C. Kirchner Nº 799 de la ciudad de Rio Gallegos, Santa Cruz Parte demandada: Ricardo Daniel Gómez, D.N.I. N° 29.891.722.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS

Cde.Expte. N°: 7917/2024 BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ GOMEZ, RICARDO DANIEL s/EJECUCIONES VARIAS.

Río Gallegos, firmado electrónicamente en la fecha que obra a pie de pagina.

Proveyendo el escrito que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificado el mandamiento librado en autos, como se pide, llámese autos para resolver.

I.- VISTOS:

Los autos caratulados: BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ GOMEZ, RICARDO DANIEL s/EJECUCIONES VARIAS **(Expte. N° 7917/ 2024)**, del Registro de la Secretaría de Ejecuciones Fiscales, venidos a Despacho para dictar sentencia, de los que,

II.- RESULTA:

Que la actora promueve demanda ejecutiva contra Ricardo Daniel Salvatierra - D.N.I. Nº 26.961.037, por Pesos dos millones doscientos nueve mil cuatrocientos veintisiete con 86 centavos ($2.209.427,86) equivalentes a 1864,15 U.V.A.s (Unidades de Valor Adquisitivo) actualizables mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia -en adelante, CER-, Ley 25.827, hasta la fecha del efectivo pago de la cantidad correspondiente en pesos, más intereses, IVA, costos y costas, en virtud del pagaré a la vista que obra en autos, protestado en fecha 24/10/2024 mediante Escritura Nº 119.

Manifiesta la ejecutante que le otorgó al demandado un préstamo personal por el monto de $ 230.000.- equivalentes, en ese momento, a 5.069,42 UVAs, actualizables mediante el CER y que el mismo abonó pagos parciales, quedando un saldo deudor equivalente a 1864,15 UVAs, todo lo cual fue instrumentado mediante el pagaré a la vista mencionado en el párrafo precedente.

Que el demandado fue intimado al pago y citado para oponer excepciones el 20/11/2025, no compareciendo a estar en juicio en el tiempo establecido para hacerlo, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para dictar sentencia en mérito al título origen de esta ejecución.

Seguidamente la ejecutante solicita se dicte sentencia y se decrete inhibición general de bienes del deudor.

III.- CONSIDERANDO.

Que el pagaré a la vista que se acompaña y que es causa de la presente ejecución, contiene todos los requisitos exigidos por la ley cambiaria, hecho fáctico que le otorga fuerza ejecutiva; habiéndose colocado en mora a la parte ejecutada en la fecha de su presentación al cobro (conf. Artículo 102, Dto. Ley 5965/1963).

Que mediante dicho documento, el ejecutado, en fecha 29/11/2019, se obligó a pagar a la vista a la ejecutada la cantidad de $ 230.000.-

#39328282#490272520#20260224083816638

equivalentes a 5.069,42 Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs) actualizables por CER, el cual debía presentarse para el pago dentro de los cinco (5) años desde la fecha de su libramiento (art. 35 del Decreto N° 5965/63).

Que dicho documento fue firmado a fin de instrumentar un contrato de adhesión suscripto por el demandado mediante el cual se obligó a abonar la suma antes aludida en el modo que se encuentra detallado, más intereses e IVA en un plazo de seis años.

Que a la fecha de interposición de demanda, el Sr. Ricardo Daniel Gomez adeuda la cantidad de pesos equivalentes a 1.864,15 UVAs; todo lo cual, no ha sido controvertido.

Además, tengo en cuenta que dicha forma de actualización de deuda ha sido dispuesta, mediante comunicación “A” 6069, por el Banco Central de la República Argentina (ente que regula el funcionamiento del sistema financiero; Ley N° 24.144),

Por todo ello y considerando que el deudor se sujetó a los términos establecidos en los documentos suscriptos, conforme lo establecido en los arts. 550, 551 ss. y cc. del Cód. Proc.:

IV.- RESUELVO.

1.- Hacer lugar a la demanda promovida por el Banco de la Nación Argentina y en consecuencia, condenar a Ricardo Daniel Gómez DNI N° 29.891.722 a abonarle a la actora, dentro del plazo de veinte días, la suma de pesos equivalente a la cantidad de 1.864,15 UVAs actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” – Ley 25.827, por capital, con más los intereses calculados desde el 24/10/2024, según la tasa activa anual vencida a treinta días que establece el Banco de la Nación Argentina, IVA, costos y costas, hasta el efectivo pago.

2.- Imponer las costas al vencido (art. 68 del CPCCN).

3.- Intimar a la parte actora a practicar liquidación definitiva en la etapa de ejecución conforme las pautas precedentes.

4.- Previo a ordenar la Inhibición General de Bienes solicitada en el escrito de inicio y de conformidad con lo que establece el art. 228 primera parte, decretase embargo sobre las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que tenga depositadas o a depositar ante todas las entidades integrantes del sistema bancario y financiero argentino por el monto de la liquidación precedentemente dispuesta una vez que la misma se encuentre firme y aprobada.

A tal fin líbrense oficios y/o deox a todas las entidades bancarias integrantes del sistema financiero.

#39328282#490272520#20260224083816638

5.- Encontrándose vigente la Ley 27.423, por aplicación del art. 22, difiérase la regulación de honorarios hasta tanto se cuente con liquidación aprobada en la presente causa, como así también que la totalidad de los profesionales actuantes acrediten su situación previsional e impositiva.

6.- Protocolícese y Notifíquese. (In re: 7917/2024 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ GOMEZ, RICARDO DANIEL s/EJECUCIONES VARIAS).-

YYP

En la misma fecha se ha protocolizado la sentencia en el registro de materias civiles y se han librado las notificaciones correspondientes. Conste.

Firmado por: SANDRA M. MAROZZI, SECRETARIA FEDERAL
Firmado por: CLAUDIO MARCELO VAZQUEZ, JUEZ FEDERAL

#39328282#490272520#20260224083816638

Signature Not Verified

Digitally signed by SANDRA MARIA MAROZZI
Date: 2026.07.01 12:59:04 ART